que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 17 de diciembre de 1987, sobre cómputo de servicios para el cálculo de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, iniciador del presente procedimiento, e interpuesto por la representación procesal del recurrente demandante, don Gregorio Gainza Petricorena, contra Resolución de 16 de mayo de 1988, de la Subsecretaria para las Administraciones Públicas (del Ministerio del mimso nombre), en cuanto desestimó, en alzada, reclamación contra acuerdo de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), de 17 de diciembre de 1987, actos administrativos que debemos anular y anulamos, por su disconformidad con el orde-namiento jurídico, debiendo la MUNPAL efectuar liquidación definitiva, con los prorrateos correspondientes, de la pensión de jubilación por incapacidad fisica del accionante, en la que reconozca como periodo de cotización a dicha Mutualidad el de veintidos años, dos meses y veintinueve dias, con adición del afectante a la Seguridad Social, Régimen General, precedente, de un año, nueve meses y veintitrés dias. Sin declaración expresa sobre las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletin Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de septiembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 1) de septiembre de 1992, «Boletin Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó Garcia.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

23389

ORDEN de 29 de septiembre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencio-so-administrativo 764/1988, promovido por don Prisciliano de Gracia Bravo.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, ha dictado sentencia, con fecha 7 de marzo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 764/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Prisciliano de Gracia Bravo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 11 de julio de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 26 de febrero de 1988, sobre cuantia del haber regulador.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala decide estimar, en parte. el recurso jurisdiccional promovido por la representación procesal de don Prisciliano de Gracia Bravo, contra las Resoluciones de que se deja hecho mérito en el encabezamiento de esta Resolución, cuyas Resoluciones declaramos no conformes a Derecho y nulas, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a percibir una pension de jubilación por incapacidad, con sus mejoras, en la que se computen doce trienios y treinta y ocho años de servicios para el cálculo del haber regulador de la pensión y mejoras, respectivamenne, sin que proceda acceder al restante pronunciamiento que, en concepto de ayuda familiar, se interesa en el suplico de la demanda, condenando a los demandados a estar y pasar por dicha Resolución. Sin imposición de

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Cons-

titución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios terminos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de septiembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden
de 11 de septiembre de 1992, «Boleún Oficial del Estado» del 22),
el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

BANCO DE ESPAÑA

23390

RESOLUCION de 19 de octubre de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 19 de octubre de 1992.

Divisas convertibles	Car	Cambios	
	Comprador	Vendedor	
1 dólar USA	105,895	106,213	
1 ECU	. 139,241	139,659	
1 marco alemán		71,548	
1 franco francés		21,095	
l libra esterlina	171,921	172,437	
100 liras italianas		8,172	
100 francos beigas y luxemburgueses		347,470	
1 florin holandes	63,369	63,559	
l corona danesa	18,515	18,571	
1 libra irlandesa		187,774	
100 escudos portugueses		80,239	
100 dracmas griegas		55.087	
l dólar canadiense		85,175	
1 franco suizo		80,282	
100 yenes japoneses		88,659	
I corona sueca		18,943	
1 corona noruega		17,519	
l marco finlandés		22,470	
100 chelines austriacos		1.017.074	
I dólar australiano	1	76,261	

Madrid, 19 de octubre de 1992-El Director general, Luis Maria Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

23391

DECRETO 128/1992, de 14 de julio, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoria de monumento, la basilica de la Virgen del Mar, en Almeria, y la escultura de su mismo nombre.

を からのは 大きない

El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, el Estatuto de Autonomia para Andalucia, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autonoma en materia de Patrimonio historico, artistico, monumental, arqueologico y científico..., y el articulo 6, a), de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «Los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

La basilica de la Virgen del Mar es un templo concebido como iglesia de una comunidad religiosa que habitaba en un convento anexo. Se construyó en el segundo cuarto del siglo XVI; a comienzos del